

**Reglamentación del "Sistema de Seguimiento de Cédulas, Oficios y Mandamientos" (SISCOM)**

**Aprobado por Acuerdo TSJ Acuerdo N° 5831, Punto 23 - Publicado B.O. N° 3697 de fecha 05/07/2019**

(Modificado por Acuerdo TSJ N° 6196 - Punto 14, Acuerdo TSJ N° 6367- Punto 16, y por Acuerdo TSJ N° 6422, Punto 15 y Acuerdo N° 6428 - Punto 12, del 30/10/2024)

**CAPITULO I - Actos alcanzados y ámbito de vigencia**

**Artículo 1°: Actos y organismos comprendidos para las diligencias originadas y con destino dentro de la provincia.** (En adelante LOCALES).

La confección de mandamientos de intimación de pago, cédulas y oficios, incluidas las copias de los documentos para traslado, que deban ser presentados ante los organismos judiciales de los fueros no penales (civil, familia, ejecutivo, laboral y procesal administrativo) de toda la provincia, quedan alcanzados por las presentes disposiciones.

**Artículo 1° bis: Actos y organismos comprendidos para las diligencias Ley N° 22.172.** Quedan alcanzados por las presentes disposiciones, la confección y emisión de mandamientos de intimación de pago, cédulas y oficios directos, incluidas las copias de documentos para traslado que deban ser presentados ante los organismos jurisdiccionales de la República Argentina.

También quedan alcanzados por las presentes, los Oficios, Cédulas y Mandamientos Directos recibidos a través de la plataforma del BUS FEDERAL a la cual el Poder Judicial del Neuquén se encuentra adherido. Asimismo, aquellas diligencias digitales que provengan de provincias no adheridas al BUS FEDERAL, pero que cumplan con los recaudos exigidas por la Ley N° 22.172, que contengan firma digital emitida por la ONTI, las que serán recepcionadas y diligenciadas.

En los casos de provincias que no sean A.R. de la ONTI su diligenciamiento quedará sujeto a los convenios que se suscriban entre los Tribunales Superiores / Cortes.

**Artículo 2°: Equiparación de validez en diligencias locales.** A los fines procesales, la exigencia de la firma ológrafa de los/as letrados/as, auxiliares de justicia (Oficiales de Justicia Ad Hoc, Oficiales de Justicia y Notificadores pertenecientes al Poder Judicial), magistrados y funcionarios judiciales en los actos individualizados en el presente Reglamento, se considera plenamente cumplida con la carga digital en el portal realizada por los/as profesionales que accedan con los "usuario y contraseña" (SINE) otorgada por el Poder Judicial del Neuquén, a fin de actuar de acuerdo a su función en cada etapa y funcionalidad del mecanismo.

**Artículo 2° bis: Firma Digital para diligencias Ley N° 22.172.** Las diligencias que se emitan a través del Sistema de Seguimiento de Cédulas Oficios y Mandamientos de intimación de pago (SISCOM), deberán estar **firmados digitalmente** por el funcionario y magistrado competente. Del mismo modo, aquellas que se reciban a través de la plataforma del BUS FEDERAL, o que provengan de provincias no adheridas, deberán tener las firmas digitales en el instrumento a fin de ser verificados en línea por el organismo receptor.

## **CAPITULO II - Procedimiento para el envío de comunicaciones digitales dentro de SISCOM.**

**Artículo 3°: Carga de mandamientos, cédulas, oficios locales y copias para traslados.**

1. Los/as letrados/as accederán al portal habilitado por el Poder Judicial ([www.jusneuquen.gov.ar](http://www.jusneuquen.gov.ar)) a través del "usuario y contraseña" (SINE) oportunamente asignado. Conforme a las instrucciones en el sitio, la carga de los mandamientos, cédulas, oficios y copias para traslado se considerarán presentadas en el expediente correspondiente en la fecha y hora de su carga en el portal.

2. Los mandamientos, cédulas y copias para traslado quedarán alojadas en el portal para la visualización del destinatario a través del "código QR" o mecanismo tecnológico de identificación que lo reemplace.
3. Es facultad de los usuarios de SISCOM el seguimiento a través de dicho portal del diligenciamiento de las cédulas y su resultado.
4. Es responsabilidad de los/as letrados/as la correcta carga en versión digital de los documentos en SISCOM y la pertinente calificación de "urgencia", cuando esté expresamente ordenado de ese modo en la providencia, para su diligenciamiento, a todos los efectos procesales.

**Artículo 3º bis: Carga de mandamientos de intimación de pago, cédulas y oficios directos (Ley N° 22.172) y copias para traslados.**

1. Del modo indicado en el Art. 3, Inc.1, seleccionarán la opción de **DILIGENCIAS LEY N° 22.172**. Estas diligencias serán libradas con firma digital del magistrado y funcionario competente, tal como establece la normativa nacional y deberá cumplir en su contenido con los recaudos del art. 3º de dicha ley.

La exigencia de "sello oval" se tendrá por cumplida siempre que provenga del BUS FEDERAL.

En los demás casos, resultará suficiente con los mecanismos de identificación del funcionario y magistrado que firman digitalmente la diligencia y se encuentran asociados a una función judicial verificada por la Autoridad de Registro al emitir el certificado expedido por la ONTI, como así también, con los mecanismos de verificación que posea el documento (hash, QR), que se verifiquen en el sistema.

El operador jurídico que deba cargar una diligencia en el BUS FEDERAL, deberá seleccionar la provincia de destino y el sistema le indicará las provincias que se encuentren adheridas al mismo, en éstos casos el profesional verificará los requisitos tributarios de la Provincia de destino en el sitio <https://www.bus-justicia.org.ar/index.php/bus-federal>, en las opciones "GUIA DE TRÁMITE" en los casos que la tenga, y cuando así lo establezca la normativa, adjuntará el comprobante de pago.

2. Los mandamientos, cédulas y copias para traslado quedarán alojadas en el portal para visualización del destinatario a través del "código QR" o mecanismo tecnológico de identificación que lo reemplace.

3. Es facultad de los usuarios de SISCOM el seguimiento a través de dicho portal del diligenciamiento de las cédulas y su resultado.

4. Es responsabilidad de los/as letrados/as la correcta carga en versión digital de los documentos en SISCOM y la pertinente calificación de "urgencia" cuando esté expresamente ordenado de ese modo en la providencia que lo dispone para su diligenciamiento, a todos los efectos procesales.

**Artículo 4°: Visado digital de mandamientos y cédulas locales "urgentes".**

En el día hábil siguiente a la carga digital, el personal del organismo judicial interviniente visará digitalmente los documentos calificados como "urgentes" por los/as letrados/as. Si así se corrobora quedarán digitalmente disponibles en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones u Organismo Público para el caso de los Oficiales de Justicia Ad Hoc. De lo contrario, se le formularán las observaciones pertinentes.

**Artículo 4° bis : Firma digital de diligencias directas "urgentes".**

En el día hábil siguiente a la carga digital de la diligencia Ley N° 22.172, el personal del organismo judicial interviniente tramitará digitalmente los documentos calificados como "urgentes" por los/as letrados/as.

Si se corrobora la urgencia y está correcto, se firmarán digitalmente por magistrado y funcionario competente y quedarán digitalmente disponibles en el organismo **de destino** en aquellas provincias adheridas al BUS FEDERAL.

En los casos de provincias no adheridas, quedarán disponibles para ser diligenciadas por el operador jurídico, por la vía que considere pertinente.

En los casos que la provincia de destino no se encuentre adherida al BUS FEDERAL y además exijan firma ológrafa en la diligencia, deberá expresarlo puntualmente presentando la diligencia en la MEV- indicando que se solicita se expida con firma ológrafa.

**Artículo 5°: Mandamientos y Cédulas locales expedidas por el organismo.**

Los mandamientos o cédulas que se libren oficiosamente -de acuerdo al tipo de proceso- serán generadas por el organismo judicial que los ordene, debiendo extremar los recaudos para la identificación correcta del domicilio del destinatario y quedarán digitalmente a disposición de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, quedando registro en el sistema para su visualización por las/os letradas/os.

En ningún caso, la OFICINA DE MANDAMIENTOS y NOTIFICACIONES podrá observar/devolver cédulas del fuero de familia, ni de la temática de Violencia de Género por que exista un error en **la zona seleccionada, si el domicilio está correcto**. En tal caso, deberá corregirse la zona y realizarse la diligencia informando al titular del organismo el error detectado para realizar la capacitación correspondiente al personal, para lo cual se podrá requerir la asistencia técnica de la Dirección de Informática para la misma.

**El incumplimiento de lo aquí dispuesto constituirá falta grave del personal judicial que lo transgreda.**

### **CAPITULO III**

**Procedimiento para la recepción de comunicaciones digitales dentro de SISCOM – BUS FEDERAL- Provincias no adheridas.**

**Artículo 6°: Oficina de Mandamientos y Notificaciones - Justicia de Paz – Organismos Públicos (Oficial de Justicia Ad Hoc). Tramitación de las diligencias locales recibidas**

Dentro del día hábil siguiente de que las cédulas o mandamientos locales que se encuentren digitalmente disponibles, la Oficina las/os asignará a los/as oficiales notificadores o de justicia que correspondan. Lo propio harán los organismos que cuenten con Oficiales de Justicia Ad-Hoc.

Para el diligenciamiento de mandamientos y cédulas locales siguen en vigencia las disposiciones reglamentarias específicas.

**Artículo 6° bis: Recepción de diligencias directas.**

1.- La recepción de las diligencias provenientes del BUS FEDERAL ocurrirá en forma automática a los sistemas correspondientes:

- En el caso de los **OFICIOS DIRECTOS** dirigidos a los organismos jurisdiccionales, el sistema generará un expediente EXB (Exhorto Bus Justicia), lo sorteará y lo dejará en la bandeja de entradas del organismo correspondiente.

- En el caso de **CEDULAS Y MANDAMIENTOS** u **OFICIOS dirigidos a Justicia de Paz**, estarán disponibles por tipo de diligencia dentro de SISCOM, en la opción BUS FEDERAL.

Será responsabilidad del organismo ingresar diariamente a verificar si existe alguna diligencia para su destino, del mismo modo que se accede actualmente para el resto de las diligencias. Y dentro de la misma podrá reasignar el documento si advierte que ha sido remitido erróneamente.

2.- Las provincias no adheridas al BUS FEDERAL, podrán remitir las diligencias vía mail al organismo como ocurre en la actualidad.

Estas tramitarán en la forma de práctica previa verificación de que la diligencia contenga los recaudos del art. 3 de la Ley N° 22.172, teniéndose por cumplido el recaudo del sello oval, del modo indicado en el art. 3, Inc. 1 del presente.

#### **CAPITULO IV: Resultado de la diligencia - Carga de respuesta en SISCOM – BUS FEDERAL- fuera de SISCOM.**

##### **Artículo 7°: Carga de actas de cédulas y mandamientos locales.**

Diligenciados los mandamientos o cédulas, por los auxiliares de justicia (art. 123 Código Fiscal, Capítulo III Ley 1436) la oficina correspondiente dispondrá la carga de la imagen del acta digitalizada para su visualización en SISCOM por parte de los usuarios del sistema, incorporando el resultado de la diligencia en formato digital. Es responsabilidad del oficial público la carga correcta y legible de la diligencia.

En todos los casos, las imágenes e informes de la diligencia cargadas con usuario y contraseña habilitado, como así el contenido se considerará “original” en los términos del art. 2 del presente Reglamento.

En el caso de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Neuquén, la diligencia deberá ser verificada por el supervisor, momento a partir del cual quedará disponible para ser visualizada.

Tanto los mandamientos como las cédulas diligenciadas o informadas por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial en soporte papel se remitirán al organismo judicial de origen. Los Oficiales de Justicia Ad Hoc, no deberán remitir el ejemplar en soporte papel.

**Artículo 7° bis: Carga de actas cédulas y mandamientos Ley N° 22.172.**

En los casos de las diligencias realizadas en el marco de la plataforma del BUS FEDERAL, la diligencia será ingresada dentro de SISCOM en la opción BUS FEDERAL, y buscando la diligencia por el número de ticket que asigna la plataforma o mecanismo técnico que se implemente.

En los demás casos, (provincias no adheridas) será entregada al profesional personalmente o vía mail, para su remisión al organismo de origen.

**Artículo 7° ter: Carga de la diligencia realizada mediante Exhorto en el sistema de gestión de expedientes.**

En los casos de los Exhortos tramitados por los organismos jurisdiccionales, se realizará la carga mediante el mecanismo técnico correspondiente.

**CAPITULO V: Definiciones**

**Artículo 8°: Documentos digitales - Tipos de Oficio**

1. Las cédulas de notificación, mandamientos y oficios tanto locales como directos (Ley N° 22172), que se libren a los fines de su diligenciamiento a través del Sistema SISCOM, deberán contener la siguiente leyenda:

*“Se deja constancia que la presente diligencia se encuentra librada con firma electrónica de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Reglamento de Expediente Digital y art. 2 de la Reglamentación de SISCOM aprobada por Acuerdo N° 5831, Punto 23, del Tribunal Superior de Justicia y sus modificatorios, y se puede realizar la verificación fuente auténtica a través del QR /link /Hash pertinente en la página oficial del Poder Judicial”.*

**2. Definiciones. Tipos de oficios.**

**a) Oficio Electrónico:** Se denomina Oficio Electrónico a aquel documento cargado en SISCOM por el profesional o por el organismo que lo libra, que es firmado electrónica o digitalmente por funcionarios o magistrados del Poder

Judicial y que llegan desde SISCOM directamente a la casilla habilitada por el destinatario y debe ser respondido por éste a través de la carga en sistema de la respuesta.

**b) Oficio a diligenciar por abogado:** Se denomina así, a aquel documento digital cargado en SISCOM por el profesional, que es firmado electrónicamente, por funcionarios o magistrados del Poder Judicial y que deben ser descargados por el letrado una vez firmados, y diligenciados por éste.

**c) Oficio art. 400:** Es aquel documento digital cargado por el profesional, y firmado por éste utilizando la plataforma SISCOM, que permite que el letrado realice el libramiento de la diligencia con su identificación en sistema, para aquellos casos en que esté expresamente prevista tal atribución.

En todos los casos, los destinatarios pueden verificar la autenticidad de la diligencia en el sitio oficial del Poder Judicial, a través de firma electrónica (también denominada “hash”), código de validación, código QR, o mecanismo tecnológico que en el futuro lo reemplace.

### **Artículo 9º: Carga de Constancia de Diligenciamiento de Oficios**

En los casos de los “Oficios Electrónicos a Diligenciar por Abogados” y “Oficio Art. 400” previstos en el Art. 8 del presente Reglamento, los profesionales cargarán la imagen de la constancia de diligenciamiento dentro del sistema SISCOM, en el oficio que han diligenciado, quedando identificado el ingreso del usuario del modo previsto en el Art. 2 del presente.

La carga de la imagen será completa, (ya sea del correo electrónico remitido o del documento con la firma ológrafa del receptor de la diligencia) y tendrá carácter de declaración jurada respecto de que la imagen que se carga como recibida, corresponde al oficio librado sobre el que se está cargando la imagen del diligenciamiento.

Dicha carga impactará en el sistema de gestión de expedientes (Dextra), como “**se agrega constancia de oficio diligenciado**”, y será accesible para el usuario interno y externo a partir de la carga de la imagen, sin necesidad de otra acción tecnológica o providencia del despacho. De este modo no será necesario que en Dextra se presente un escrito adjuntando la copia digitalizada de la constancia de diligenciamiento de estos oficios librados por SISCOM.

**Art. 9° bis: Carga de Respuesta de Oficios.**

En todos los casos, los Oficios librados en la plataforma SISCOM (Electrónicos diligenciados vía SINE, Electrónicos a Diligenciar por Abogados y Oficio Art. 400) previstos en el Art. 8 del presente Reglamento, los usuarios por convenio y los profesionales, cargarán la imagen de la respuesta al oficio dentro del sistema SISCOM, en el mismo oficio que han diligenciado, quedando identificado el ingreso del usuario del modo previsto en el Art. 2 del presente. La carga de la imagen será completa, (ya sea del correo electrónico remitido o del documento con la firma ológrafa del receptor de la diligencia) y tendrá carácter de declaración jurada respecto de la imagen que se carga como recibida, corresponde al oficio librado sobre el que se está cargando la imagen de la respuesta.

Que dicha carga impactará en el sistema de gestión de expedientes (Dextra/Pehuen), como “se agrega constancia de oficio diligenciado”, y será accesible para el usuario interno y externo, a partir de la carga de la imagen sin necesidad de otra acción tecnológica o providencia del despacho. De este modo, no será necesario que en Dextra se presente un escrito adjuntando la copia digitalizada de la constancia de diligenciamiento de estos oficios librados por SISCOM (Incorporado por Ac N° 6367, Punto 16, y modificado por Ac N° 6422, Punto 15).

**Artículo 10°:** La carga de los resultados de la diligencia previstas en los Arts. 7, 9 y 9 bis, serán válidos como constancia digital suficiente del documento que contienen, y no será necesario imprimirlos aun cuando se trate de expedientes que tramiten en soporte papel.

**Artículo 11°: Respuestas en BUS FEDERAL**

**Diligencias remitidas desde Neuquén para ser diligenciadas en otras Provincias:**

**a) DILIGENCIAS DEL BUS FEDERAL:** Las respuestas de oficios que provengan de provincias adheridas al BUS FEDERAL, serán recibidas a través de dicha plataforma, e ingresarán automáticamente como respuesta dentro de

la misma plataforma de SISCOM e impactarán en el sistema de gestión de expedientes correspondiente y quedarán visibles en la Consulta Web para los profesionales.

**b) DILIGENCIAS DIGITALES FUERA DEL BUS FEDERAL.** Las diligencias realizadas en provincias no adheridas, serán gestionadas por el profesional facultado, y cargará la constancia de diligenciamiento y su respuesta en la opción correspondiente dentro de SISCOM como realiza actualmente con las locales.